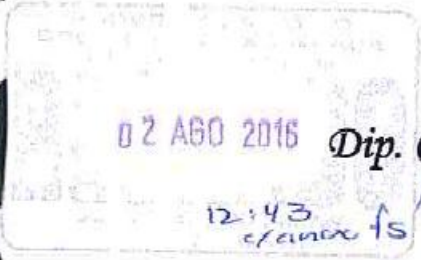


2015 28 0002



LXII LEGISLATURA



Dip. Carmelita Ricardez Vela

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, agosto 2 de 2016.

**LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL EDO.**

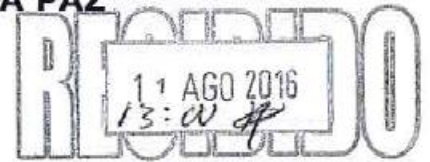
La que suscribe **Diputada María del Carmen Ricardez Vela**, integrante de la LXII Legislatura del Estado, por medio del presente solicito la inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Pleno Legislativo del Estado, de una iniciativa por el que propongo la reforma al artículo 10, y la adicionan de un párrafo segundo con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 10, los artículos 12 BIS, 12 TER, 12 QUÁTER, 12 QUINQUIES, 12 SEXIES, 12 SEPTIES y 12 OCTIES, todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca; misma que anexo al presente ocurso.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ LXII LEGISLATURA



DIP. MARIA DEL CARMEN RICARDEZ VELA



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
DISTRITO XVIII
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MA. DEL CARMEN RICARDEZ VELA



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, agosto 2 de 2016.

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

La que suscribe, **Diputada María del Carmen Ricardez Vela**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional**, con la potestad que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, propongo a éste Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 10, y se adicionan un párrafo segundo con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 10, los artículos 12 BIS, 12 TER, 12 QUÁTER, 12 QUINQUIES, 12 SEXIES, 12 SEPTIES y 12 OCTIES, todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca. Lo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La captación y el reúso de agua de lluvia en el mundo se está viendo como una solución para los problemas de abasto que sufren las grandes ciudades cada vez más pobladas, junto con el reto que está suponiendo la inestabilidad del clima, con fenómenos cada vez más intensos e

Calle 14 oriente núm.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 Tel (951) 5020213

Correo electrónico: macarive666@yahoo.com.mx



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

impredicibles; aunado a ello, el desarrollo urbano también está afectando esta situación debido a que han aumentado las zonas impermeables, a la vez que se han destruido los ecosistemas naturales que ayudaban a absorber el agua de lluvia. por ello muchos países se enfrentan a la falta de suministro y los efectos de las inundaciones.

Como consecuencia de todo lo anterior, en Europa, el aprovechamiento del agua de lluvia se debe sobre todo al alto precio que el agua representa en muchos países, entre más alta es la tarifa mejor la amortización. Los países en donde tiene un mayor costo son Dinamarca (1.84 Euro/m³) y Alemania (1.73 Euro/m³), este último es el país en donde más se ha desarrollado la captación de agua. Sin embargo, existen programas muy fuertes y apoyos para la aplicación de tecnologías en Austria, Suiza, y Bélgica.

En el caso de Asia, muchos países viven entre la contradicción que suponen las inundaciones en la época de lluvia sobre todo en las zonas del sur y cuando vienen el monzón, y la falta de suministro en las regiones áridas. De igual forma, las megas ciudades de China, India y Japón, están enfrentando la escasez en el suministro, razón por la cual están viendo en el agua de lluvia una solución determinante. También efectos del cambio climático como sequías más prolongadas o lluvias más torrenciales, así como el derretimiento de los glaciares del Himalaya, están impulsando la búsqueda de nuevas fuentes de suministro.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

En el caso de México, nuestro país se enfrenta a dos grandes retos; el aumento de la población y el cambio climático. En las últimas cinco décadas la población se cuadruplicó, pasando de 25.8 millones de habitantes en 1950 a aproximadamente 104 millones en la actualidad; este incremento es más significativo en zonas urbanas, lo que está suponiendo un aumento en el consumo de servicios básicos como el agua.

Así mismo, los efectos del cambio climático están produciendo estaciones impredecibles, con fenómenos más intensos tanto de sequías como de inundaciones, y se están sobre pasando las cifras máximas de las que se tiene registro, situación que se está convirtiendo en una constatación, ya que a partir del 2011 se han venido sufriendo de las sequías más largas e intensas registradas, con afectación de más del 40% del territorio del territorio nacional.

Por esta razón, la gestión integral y sustentable del agua de lluvia tiene que estar orientado a la solución de los tres principales problemas que se están generando:

1) Aumentar la disponibilidad: al aprovechar el agua de lluvia para usos que no impliquen su consumo como sanitarios, limpieza de superficies, procesos industriales, lavado de vehículos, riego de áreas verdes o cultivos y sobre todo para la recarga de acuíferos.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

2) Mitigar inundaciones: al controlar y almacenar el agua de lluvia, se evita que sature la infraestructura urbana que es cada vez más ineficiente debido a que se han incrementado los volúmenes de agua que deben ser desalojados.

3) Evitar contaminación de fuentes naturales: al retener y limpiar el escurrimiento pluvial se evita que arrastre basuras, sedimentos y grasas a ríos, canales, lagos y humedales. También se evita que la tierra absorba estos desechos y que contamine las reservas subterráneas de agua.

Entre los obstáculos se encuentra el hecho de que las lluvias se registran casi exclusivamente en el periodo que va de julio a octubre, así como la desigual distribución de las precipitaciones en el país: el norte, con 30% del territorio, recibe solo 4% de las lluvias, mientras que las costas y el sureste captan más de la mitad de las precipitaciones pluviales.

En varias ciudades del País como Guadalajara, Querétaro y el propio Distrito Federal, existen sistemas de recolección pluvial, sin embargo, son experiencias aisladas y están dirigidas más a evitar inundaciones que a reutilizar el líquido. Además, por lo menos en el Distrito Federal, según la Ley de Aguas publicada en 2003, es obligatorio para las nuevas edificaciones comerciales y de vivienda, cuenten con sistema de recolección de agua de lluvia.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

A nivel de comunidades también se han registrado algunos ejemplos en distintos estados el país, tales como nuestro propio Estado, por ejemplo, en la región de la Mixteca por la zona de Nochixtlán, captan el agua de lluvia a través de los techos y la guardan en cisternas de 10 mil litros. Esto permite que las mujeres y los niños ya no tengan que caminar 2 o 3 horas para traer unos cuantos litros de agua; sin embargo esto solo representa una parte ínfima del agua de lluvia que es utilizada. De acuerdo a los especialistas, se podría reducir el rezago en abastecimiento de agua en el país si se aprovecharan los métodos de captación y gestión del agua de lluvia.

Si se captara toda la lluvia en los techos y en algunos suelos, se podría ahorrar de 10% a 15% del agua que se consume en los hogares.

Si se aprovechara el 3% de la lluvia que cae cada año en el país, alcanzaría para suministrar de agua no potable para usos como limpieza o sanitarios a 13 millones de personas, para que 50 millones de animales pudieran beber o para regar 18 millones de hectáreas de cultivo.

El agua de lluvia es un recurso gratuito y fácil de mantener; relativamente limpio que se puede utilizar en actividades que no requieran de su consumo.

Además, su aprovechamiento genera diversos beneficios, ya que en lo económico, contribuye a la reducción en las tarifas del servicio de agua

Calle 14 oriente núm.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 Tel (951) 5020213

Correo electrónico: macarive666@yahoo.com.mx



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

potable entubada por la disminución en su uso, ya sea en sanitarios, para lavar (superficies, vehículos o ropa), riego de jardines o cultivos, entre otras posibilidades; en el aspecto ambiental, su cosecha contribuye a recargar los acuíferos abatidos, a la conservación de las reservas de agua potable (ríos, lagos, humedales); en el aspecto urbano, sirve para disminuir el volumen de agua lluvia que entra al sistema de drenaje combinado (sanitario y pluvial), evitando que se sature, por lo que reduce las inundaciones y el volumen de descargas de aguas negras, aumentando su disponibilidad para otros usos.

Aun cuando las ventajas de la cosecha del agua de lluvia son numerosas, aún no existe en nuestro Estado, las disposiciones legales que regulen su aprovechamiento, por ello, la presente iniciativa pretende insertar a la Ley Estatal de la Materia, las disposiciones normativas que permitan, su captación, almacenamiento, manejo y destino. En tal sentido, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMA el artículo 10, y **SE ADICIONAN** un párrafo segundo con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X al artículo 10, los artículos 12 BIS, 12 TER, 12 QUÁTER, 12 QUINQUIES, 12 SEXIES, 12 SEPTIES y 12 OCTIES, todos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

ARTÍCULO 9.- [...]

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de reducir la contaminación y atender la degradación de la calidad original de las aguas dentro del "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado", las autoridades estatales y municipales, así como los organismos a que se refiere la presente ley, en el ámbito de su competencia, promoverán obligatoriamente el establecimiento de sistemas de potabilización y, en su caso, de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como el fomento de sistemas alternos que sustituyan al alcantarillado sanitario, cuando este no pueda construirse; y la realización de las acciones necesarias para conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas. **Además, fomentarán el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises.**

En lo subsecuente, se entiende por:

I. Agua Potable.- La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas;

II. Agua Pluvial.- La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

III. Agua Jabonosa o Gris.- La proveniente de actividades domésticas, comerciales o de servicios, que por el uso a que ha sido objeto, contiene residuos de jabón, detergentes u otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original.

IV. Agua Pluvial Cosechada.- Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes del Distrito Federal;

V. Agua Pluvial Potabilizada.- Los volúmenes de agua pluvial cosechada resultante de haber sido sometida a procesos fisicoquímicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes;

VI. Agua Residual.- La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

VII. Agua Tratada.- La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes;

VIII. Cosecha de Agua de Lluvia.- La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los

Calle 14 oriente núm.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 Tel (951) 5020213

Correo electrónico: macarive666@yahoo.com.mx



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

habitantes del Estado de Oaxaca, para captar agua de lluvia, nieve o granizo, regulada por la presente ley, y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno del Distrito Federal;

IX. Cosechador(a) de Agua de Lluvia.- Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno del Distrito Federal a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

X. Tratamiento de agua pluvial.- La actividad que mediante procesos físico-químicos y biológicos remueve las cargas contaminantes del agua pluvial.

Artículo 11 al 12.- [...]

ARTÍCULO 12 BIS.- Se prohíbe descargar a los sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio del Estado de Oaxaca, desechos tóxicos, sólidos o líquidos, productos de proceso industrial u otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

ARTÍCULO 12 TER.- El "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" promoverá el reuso de las aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento.

ARTÍCULO 12 QUÁTER.- El "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" vigilará que el reuso se ajuste a los términos establecidos en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Estado de Oaxaca y las obligaciones contraídas en los títulos otorgados.

ARTÍCULO 12 QUINQUIES.- El "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" promoverá ante los usuarios prioritariamente el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, siempre que se justifique técnica, económica y ambientalmente.

ARTÍCULO 12 SEXIES.- Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

ARTÍCULO 12 SEPTIES.- Las construcciones o edificaciones mayores de quinientos metros cuadrados que pretendan realizarse, deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, deberán

Calle 14 oriente núm.1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 Tel (951) 5020213

Correo electrónico: macarive666@yahoo.com.mx



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial.

El "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" promoverá que los propietarios de las edificaciones existentes que sean mayores a quinientos metros cuadrados, modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma, dichos propietarios obtendrán de las autoridades competentes la certificación de edificación sustentable y tendrán derecho a reducciones fiscales en los términos que al efecto señalen las Leyes Fiscales del Estado o de sus Municipios.

ARTÍCULO 12 OCTIES.- Se deberá utilizar agua residual tratada en sus diversos niveles, en los siguientes casos:

I. Servicios públicos: para el riego de áreas verdes, llenado de canales y de lagos recreativos;

II. Abrevaderos y vida silvestre;

III. Acuacultura;

IV. Giros mercantiles;

V. Riego de terrenos de cultivo de forrajes y pastura;



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

VI. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos;

VII. Recarga de Acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de infiltración, previo cumplimiento de las normas federales y locales de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;

VIII. Riego de terrenos particulares;

IX. Industrial, con fines de equipamiento, enfriamiento de motores calderas, limpieza de áreas de servicio y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;

X. Limpieza en edificios corporativos y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;

XI. Lavado de vehículos automotores;

XII. En todos aquellos procesos y giros industriales y comerciales que no requieran el uso de agua potable;



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

XIII. Limpieza de animales, como caballos, vacas, puercos y las áreas destinadas a su habitación;

XIV. En la industria, en edificios corporativos, escuelas públicas y privadas y en oficinas públicas y privadas y giros mercantiles: se deberá utilizar agua residual tratada para la limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios; y

XV. En los demás casos previstos en este y en otros ordenamientos.

Artículo 13.- [...]

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MA. DEL CARMEN RICARDEZ VELA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA